



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES EN LOS MUNICIPIOS DE: SAN LUIS DE LA PAZ, ABASOLO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, JERECUARO, IRAPUATO, LEÓN, CD. MANUEL DOBLADO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN APOYO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES A LA XXIV ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2024-2027.

ANTECEDENTES

- I. En aplicación de sus atribuciones estatutarias, el Pleno del Consejo Político Nacional en sesión extraordinaria del 6 de junio de 2024, aprobó la celebración y desarrollo de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria* y, autorizó al Comité Ejecutivo Nacional publicar la correspondiente convocatoria.
- II. En virtud de lo anterior, el 6 de junio del año en curso; el Comité Ejecutivo Nacional publicó la convocatoria para la organización, el desarrollo, la deliberación y la elección de las y los delegados a la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, para el período estatutario 2024-2027.
- III. En cumplimiento del tercer párrafo de la Base Segunda y el Segundo punto Transitorio del instrumento convocante, el Comité Ejecutivo Nacional publicó el Reglamento de la convocatoria en la misma fecha señalada en el antecedente anterior.
- IV. La Base Cuarta de la misma convocatoria estableció que, la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, se desarrollará a partir de asambleas municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de entidades federativas, en las que durante su desarrollo, primeramente actuarán como instancias deliberativas y, una vez concluidas estas etapas, procederán a la elección de sus delegadas y delegados.
- V. La Base Sexta, fracción III del instrumento convocante, establece a la Comisión Nacional de Procesos Internos, como órgano directivo de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*.
- VI. Igualmente, la Base Novena de la convocatoria precisa que, la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno electivo de las y los delegados que se elegirán democráticamente



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

- a partir de asambleas municipales, de las entidades federativas y que, en su desempeño podrá crear, integrar, organizar y sustituir órganos auxiliares con competencia estatal.
- VII. A su vez; la Base Décima Cuarta, fracción XI de la misma convocatoria señala que, la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, se integrará, entre otros; por mil quince delegadas y delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales de las entidades federativas.
- VIII. De la misma forma, la Base Décima Novena, fracciones I y III del instrumento convocante establece que los trabajos de elección de las y los delegados de la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria* se celebrarán en el nivel municipal del 18 al 21 de junio de 2024.
- IX. Por todo lo anterior, el artículo 30 del Reglamento de la convocatoria a la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, ratifica que las y los delegados territoriales, serán electos a partir de asambleas municipales de las entidades federativas.
- X. A su vez, el artículo 35 del Reglamento especifica que, las asambleas municipales se celebrarán del 18 al 21 de junio de 2024.
- XI. Por su parte, el artículo 39, fracción IV del Reglamento detalla que, las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, formarán parte de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos electivos de las y los delegados a la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*, en el nivel municipal.
- XII. Conjuntamente, las fracciones IV a la VII y el último párrafo del artículo 40 del Reglamento, precisan el procedimiento que les corresponde aplicar a las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en la etapa electiva de las y los delegados en las asambleas municipales.
- XIII. El artículo 46 del mismo Reglamento establece que, las asambleas de entidad federativa se celebrarán, entre otras cosas; para elegir a sus delegadas y delegados que participarán en la Sesión Plenaria de la Asamblea Nacional, y, el correlativo 48 del mismo instrumento señala que, las asambleas se realizarán del 22 al 27 de junio de 2024.
- XIV. La fracción IV del artículo 52 del Reglamento de la convocatoria establece que, las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos serán parte integrante de las Mesas Directivas de las asambleas de entidad



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

federativa y, las fracciones IV a la VII del correlativo 53 precisan los procedimientos que el órgano auxiliar debe de instrumentar en la etapa electiva de las y los delegados en las mismas asambleas.

- XV. Para cumplir con lo establecido en las fracciones I y III de la Base Décima Novena de la convocatoria que norma el presente proceso, así como los artículos 35, 36 y 48 del Reglamento, la dirigencia del Comité Directivo del Partido en esta entidad ha publicado las convocatorias a las asambleas municipales y en algunos municipios coincidieron las fechas y horarios.
- XVI. El 15 de junio del presente año, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido publicó el acuerdo por el que aprueba la designación de sus órganos auxiliares en apoyo a las etapas electivas de sus delegadas y delegados a la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*.
- XVII. El cuarto punto resolutivo del mismo acuerdo, nos faculta para la designación de órganos auxiliares municipales de la Comisión Nacional de Procesos Internos ante la eventualidad de que se celebren asambleas municipales simultáneas.

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

3. El numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
4. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género.
6. En el artículo 34, numeral 2, incisos a), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la elección de los integrantes de sus órganos internos de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.
7. En el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
8. El correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de dirigencia, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir dirigentes en el ámbito que les corresponda.
9. El artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos,



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

votar y participar en los procesos internos para la selección de sus dirigencias, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.

10. Por su parte, el artículo 66, fracciones I, IV, X y XI de los Estatutos instruye que, son órganos de dirección del Partido, entre otros; la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos y los comités directivos de las entidades federativas.
11. Igualmente, el artículo 67 de la misma disposición señala que, la Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido, precisa su integración y hace énfasis que se elegirán democráticamente delegadas y delegados a partir de asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y el número de estos deberá constituir al menos un tercio del total de las y los delegados de la Asamblea Nacional y que en la conformación de los mismos deberá de garantizarse la paridad de género, y la inclusión de una tercera parte de jóvenes; así como de personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes.
12. El correlativo 68 de los Estatutos determina que, los trabajos de la Asamblea Nacional, estarán coordinador por una mesa directiva y define la integración de la misma.
13. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
14. Además, el artículo 83, fracciones X y XI de la norma estatutaria precisa, entre las atribuciones del Consejo Político Nacional; acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, así como autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la correspondiente convocatoria.
15. El artículo 85 de los Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

16. En los artículos 158 y 159 de los Estatutos se prevé que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes nacionales y, entre otras atribuciones; le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita; así como crear, integrar, organizar y sustituir a los órganos auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos.
17. En los artículos 163 y 164 de los Estatutos se establece que, el procedimiento para elegir a las delegadas y delegados integrantes de la Asamblea Nacional será mediante procesos libres y democráticos, se realizarán reuniones informativas con militantes del Partido y será obligatoria la paridad de género y que por lo menos un 30% serán jóvenes, así como la incorporación de los grupos de atención prioritaria.
18. El artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas indica que, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos será responsable de organizar, conducir, dirigir y evaluar el proceso interno de que se trate y una vez concluido, deberá de declarar la validez y entregar las constancias que correspondan.
19. Por su parte, el artículo 26 del citado Reglamento establece que, la elección de las y los delegados a la Asamblea Nacional de la institución política, se deberá realizar conforme lo establecen los Estatutos, lo previsto en el reglamento aplicable y la convocatoria respectiva.
20. El artículo 1 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establece que, el instrumento de mérito es de observancia general y obligatoria en todos los niveles del Partido; así como para los órganos partidistas, militantes, cuadros, dirigentes y toda persona aspirante a alguna dirigencia y que será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en el ámbito administrativo intrapartidario.
21. El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos establece que, dicha instancia nacional es la única responsable del Partido para organizar, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

nacionales y el segundo párrafo del artículo 6 del mismo Reglamento ordena que, para el desarrollo de sus trabajos podrá, crear y coordinar los enlaces y órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.

22. De igual modo, el artículo 9 del mismo reglamento decreta que, los acuerdos que apruebe la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias que participen en este proceso, aspirantes, miembros, dirigentes, cuadros y militantes.

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional está comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública. Reconoce la importancia del trabajo que realizan las mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
- III. Que, de esta manera, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- IV. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- V. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para deliberar y acordar reformas a sus Documentos Básicos;



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

- VI. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y las responsabilidades que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos debe atender dentro de los procesos internos electivos de delegadas y delegados a la *XXIV Asamblea Nacional Ordinaria*; y ante la condición que la celebración de varias asambleas municipales coinciden en fechas y horarios, este órgano colegiado ha determinado la conformación oportuna de sus órganos auxiliares municipales en apoyo a los trabajos técnicos y operativos, con el propósito de otorgarles mayor certeza jurídica;
- VII. Que, estos órganos auxiliares municipales de la Comisión Nacional de Procesos Internos en diversos municipios fungirán como instancias de apoyo en los procesos electivos señalados, con el propósito de atender todos los plazos y etapas previstas en el instrumento convocante y su reglamento, estarán integrados por una persona titular de la Presidencia, una de la Secretaría Técnica y hasta cinco Vocales. Para el desarrollo de sus funciones, estos órganos auxiliares municipales, tendrán sus sedes oficiales en las oficinas de cada uno de los comités municipales; y,
- VIII. Que, atendiendo lo establecido en los antecedentes del presente acuerdo; así como la convocatoria y su reglamento publicado el 6 de junio de 2024 por el Comité Ejecutivo Nacional; y el acuerdo de designación de la Comisión Nacional de Procesos Internos del 15 de junio del presente año; esta instancia estatal razona de la necesidad de la designación oportuna de sus órganos auxiliares municipales, para coadyuvar en los trabajos de organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir a las y los delegados territoriales.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas; el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos designa a sus órganos auxiliares municipales en cada uno de los municipios que se anexan, que se integran por militantes distinguidos, responsables, quienes se han destacado por sus trabajos partidista, comprometidos y leales al Partido, y los nombres, cargos y domicilios se indican en el anexo único del presente acuerdo.



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

SEGUNDO. Los órganos auxiliares municipales, funcionarán en todo momento como estructura de apoyo de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos durante el desarrollo de los trabajos electivos de las y los delegados territoriales y municipales de la entidad federativa; ajustándose estrictamente a las atribuciones que les confieren la convocatoria y su reglamento emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, aquellas disposiciones que expresamente les asigne este órgano auxiliar de la Comisión Nacional y su Presidente; así como las que se establezcan en las convocatorias que publicaron las personas titulares de los comités directivos estatales.

TERCERO. Los órganos auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos designados a través del presente acuerdo, estarán integrados por una persona titular de la Presidencia, una de la Secretaría Técnica y hasta por cinco Vocales y, funcionarán en su sede legal que serán las instalaciones de los comités municipales del Partido, el cual se indica con precisión en el cuerpo del anexo único.

CUARTO. En los órganos auxiliares municipales, aquellos militantes que se les asigne la calidad de Presidentas y Presidentes funcionarán de manera análoga a las y los comisionados presidentes de las comisiones estatales de procesos internos, las y los secretarios técnicos funcionarán de manera análoga a las y los secretarios técnicos de las comisiones aludidas y a su vez, las y los vocales funcionarán de manera análoga a las y los comisionados titulares que las integran, con las mismas atribuciones estatutarias y reglamentarias.

QUINTO. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, brindará a los órganos auxiliares municipales el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a que les corresponsabilizan las convocatorias que norman los procesos internos electivos de elección de las personas delegadas.

SEXTO. Se solicita a las personas titulares de las Presidencias de los comités directivos estatales y municipales, otorguen todo el apoyo que les soliciten los órganos auxiliares municipales designados, para el cumplimiento de sus actividades y atribuciones.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, notifique el contenido del presente acuerdo a las y los integrantes de los órganos auxiliares municipales designados, para que, en términos de las atribuciones otorgadas por el instrumento normativo aplicable, así como por las establecidas en el presente acuerdo, asuman sus responsabilidades de manera inmediata.



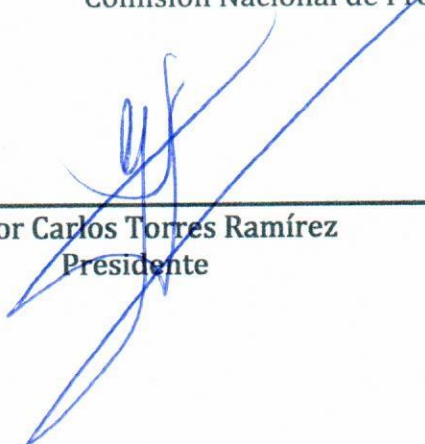
**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

TRANSITORIO

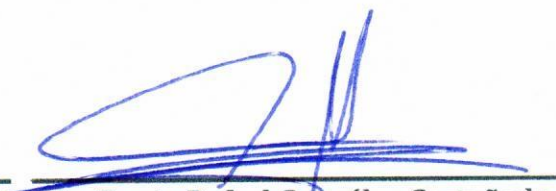
ÚNICO. El presente acuerdo y su anexo único entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Internet www.priguanajuato.org.mx del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como publicándose en los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Dado en la sede del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Guanajuato. Gto., a los 17 diecisiete días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Doctor Carlos Torres Ramírez
Presidente



Lic. Erwin Rafael González Castañeda
Secretario Técnico



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

ANEXO ÚNICO

ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES EN LOS MUNICIPIOS DE: SAN LUIS DE LA PAZ, ABASOLO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, JERECUARO, IRAPUATO, LEÓN, CD. MANUEL DOBLADO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN APOYO A LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES A LA XXIV ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2024-2027.

SAN LUIS DE LA PAZ	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	SERGIO EDUARDO RAMIREZ LLANOS
SECRETARIO	ANDRES DE LA CRUZ ENOE MENDOZA

ABASOLO	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	JOSE DANIEL GARCIA GARCIA
SECRETARIO	MARIO ALBERTO LONA HERNANDEZ

SAN DIEGO DE LA UNIÓN	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	JOSE DANIEL GARCIA GARCIA
SECRETARIO	MARIO ALBERTO LONA HERNANDEZ

JERECUARO	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	ADÁN RUIZ ALBA
SECRETARIO	JORGE ANTONIO ESTOPELLAN GUZMAN



**Órgano Auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos en
Guanajuato.**

IRAPUATO	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	ADAN MIJAIL NAVA ORTIZ
SECRETARIO	GUILLERMO SANCHEZ CASTRO

LEÓN	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	GERARDO EDGAR TADEO SANCHEZ GRANADOS
SECRETARIO	CRISTOPHER JUAN MICHELLE TORRES GARCIA

CD. MANUEL DOBLADO	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	EIRA ZAVALA DURAN
SECRETARIO	MARIO ALBERO LONA HERNANDEZ

SAN MIGUEL DE ALLENDE	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	BONIFACIO RODRIGUEZ OLIVARES
SECRETARIO	JUAN CARLOS GUTIERREZ RAMIREZ